CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

EXPEDIENTE: "ROBERTO EDUARDO BÁEZ S/ CARTA DE NATURALIZACIÓN", N° 741, AÑO 2.017, FOLIO 71Vlto.----------

A.I. Nº....550.....

Asunción, 2 de Julio del 2.024 .-

Y VISTOS: El Expediente formado por solicitud de Carta de Naturalización para ROBERTO EDUARDO BÁEZ, las demás constancias, y; ----------

C O N S I D E R A N D O:

Se presentó ROBERTO EDUARDO BÁEZ, por Derecho propio y bajo patrocinio de Abogado, ante la Excelentísima Corte Suprema de Justicia a solicitar la nacionalidad paraguaya por naturalización, acompañando los recaudos exigidos en los Artículos 37 y 40, de la Acordada N° 464, de fecha 26 de Junio del 2.007 y los Artículos 148 y 154 de la Constitución.----------

Preliminarmente, corresponde remitirse a la normativa aplicable. Al respecto, tenemos la Acordada N° 464/2007, que en los Artículos 37 y 46, en concordancia con el Artículo 148 de la Carta Magna, que enuncian los requisitos necesarios para acoger favorablemente la petición de naturalización, que son los siguientes: **1.** mayoría de edad; **2.** radicación mínima de tres años en territorio nacional; **3.** ejercicio en el país de alguna profesión, oficio, ciencia, arte o industria; **4.** buena conducta; y, **5.** aprobar el examen de conocimientos elementales.----------

En cuanto al requisito de radicación mínima, debe decirse que el Artículo 42 de la citada Acordada dispone que será computada desde la obtención de la radicación permanente y que además debe ser continuada; asimismo, describe las circunstancias en las cuales no se puede considerar cumplido este requisito.----------

Aclarado lo anterior, se pasará a analizar las constancias de Autos a fin de determinar si se encuentran reunidos los requisitos referidos.----------

Eugenio Jiménez R.
Ministro

Gustavo E. Santander Dans
Ministro

Dr. Manuel Dejesús Ramírez Candia
MINISTRO

Víctor Ríos Ojeda
Ministro

Abg. María Rita Mar[illegible] Dos Santos
Secretaria

César M. Diesel Junghanns
Ministro CSJ.

Dra. Ma. Carolina Llanes O.
Ministra

SECRETARIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

En cuanto al primer requisito, se observa que el recurrente efectivamente acreditó la mayoría de edad. Dicho requisito se encuentra acreditado con: i) la Cédula de Identidad Paraguaya, N° 5.117.676, cuya copia autenticada obra a fs. 159; ii) el documento de identidad del país de origen del solicitante, consistente en el D.N.I. identificado con el N° 23.742.742, cuya copia autenticada obra a fs. 11; y iii) el certificado de nacimiento legalizado (fs. 6/8), en el que, además, se observa su lugar de nacimiento en la ciudad de Corrientes, República Argentina, así como que sus progenitores son el Sr. Emeterio Celedonio Báez y la Sra. Catalina Leónidas Ocampo.----------

Respecto del segundo requisito, radicación mínima de tres años en territorio nacional, debe decirse que también se encuentra acreditado. En efecto, de las constancias de Autos se observa que el peticionante reside en el país de forma permanente y continuada desde el año 2.003, según se desprende del Informe sobre Radicado emitido por la Dirección General de Migraciones (fs. 60). Asimismo, se advierte que obtuvo el carácter de residente permanente mediante el Carnet Número 52.111, cuya copia autenticada obra a fs. 12. También, del Acta de Constitución remitida por el Juzgado de Paz de San Ignacio (fs. 163), se comprueba su permanencia en el territorio de la República del Paraguay, domiciliado en la vivienda ubicada en la calle Estero Bellaco N° 5.234 casi 14 de Mayo, barrio María Auxiliadora, de la ciudad de San Ignacio.----------

Igualmente, no se observa la existencia de alguna de las circunstancias enunciadas en el Artículo 42 de la Acordada N° 464/2007, que impedirían otorgar la naturalización al peticionante. Por todo ello, el requisito de radicación mínima de tres años en el territorio nacional se encuentra cumplido.----------

En cuanto al ejercicio en el país de alguna profesión, oficio, ciencia, arte o industria, el recurrente demostró

el cumplimiento de dicho requisito, conforme con lo establecido en el Artículo 40 de la referida Acordada. Así, tenemos que el peticionante se desempeña como Ingeniero Informático, según surge del certificado de trabajo expedido por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (fs. 162), títulos correspondientes, emitidos por la Universidad del Cono Sur de las Américas (fs. 34 y 35), por lo que esta Máxima Instancia considera que este requisito también se encuentra acreditado. ----------

En cuanto a la buena conducta, se observa que el peticionante agregó el Certificado de Antecedentes Policiales expedido por la Policía Nacional a través del Departamento de Identificaciones (fs. 156); el informe expedido por INTERPOL obrante a fs. 145, en igual sentido; el informe remitido por la Dirección General de los Registros Públicos (fs. 169), en el que se informa la inexistencia de juicios o medidas cautelares a su nombre. ----------

Por último, del Certificado de la Oficina de Antecedentes Penales del Poder Judicial (fs. 166), donde se verifica que registra un proceso penal caratulado "ESTELA COLMAN, ROBERTO BÁEZ S/ DEFRAUDACIÓN", N° 1-1-0-01997-3531. Sobre el punto, a fs. 105/106 obra la copia autenticada del A.I. N° 586, con fecha 11 de Julio del 1.997, dictado por el Juzgado en lo Criminal del Duodécimo Turno de la Capital y, de la lectura de la mencionada resolución se constata como imputado a una persona identificada como Roberto Báez, donde señalan que el mismo es propietario de una carnicería denominada "Santa Ana", sin aportar mayores datos. En tal sentido puede inferirse que dicho sujeto no resulta ser el mismo que el peticionante de estos autos en razón a que, en su Declaración Jurada señaló ser Ingeniero Informático, extremo que condice con el Certificado de Trabajo obrante a fs. 75, dato que contradice con lo manifestado en el Auto Interlocutorio, en lo referente al oficio al que se dedica

-2 07- 2024

Eugenio Jiménez R.
Ministro

Dr. Manuel Dejesús Ramírez Candia
MINISTRO

Dr. Víctor Ríos Ojeda
Ministro

Abg. María Rita Monges Dos Santos
Secretaria

César M. Diesel Junghanns
Ministro CSJ

Dra. Ma. Carolina Llanes O.
Ministra

Gustavo E. Santander Dans
Ministro

el imputado (dueño de una carnicería - carnicero) y la del recurrente (Ingeniero Informático contratado por una dependencia del Estado), concluyéndose esta circunstancia como un caso de homonimia. Por último, en el informe de la Dirección de Estadística de los Tribunales (fs. 138/139), se evidencia la existencia de dos juicios: 1) "GESTIONES Y COBRANZAS S.A. C/ NORMA ELINA AQUINO DE BÁEZ Y ROBERTO EDUARDO BÁEZ S/ COBRO DE GUARANÍES", N° 383/2015. A fojas 115 de autos obra la S.D. N° 144, de fecha 20 de Mayo del 2.021, dictada por el Juzgado de Justicia Letrada del 4° Turno Secretaria 8, que resolvió dar por finiquitado el juicio, ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y archivar el expediente. 2) "BCO ITAU PY S.A. C/ ROBERTO EDUARDO BÁEZ Y OTROS S/ ACCIÓN PREPARATORIA DE JUICIO EJECUTIVO", N° 27/2014, que se halla agregado por cuerda separada a autos. El mismo concluyó con el A.I. N° 929, de fecha 9 de Agosto del 2.021 (fs. 113/114), dictado por el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Segundo Turno, que resolvió ordenar el finiquito del juicio, levantar la inhibición de vender y grabar decretada contra Norma Elina Aquino Enrique y Roberto Eduardo Báez y archivar el expediente. Por lo que el presupuesto de la buena conducta no se encuentra afectado y consecuentemente, acreditado ----------

Por otro lado, según providencia obrante a fs. 56 de autos consta que el peticionante aprobó el Examen de rigor previsto en el Artículo 46 de la Acordada Número 464, de fecha 26 de Junio del 2.007.----------

Asimismo, a fs. 172/173 rola el Dictamen Fiscal Nº 130, de fecha 26 de Junio del 2.023, donde la Fiscal Adjunta, Abogada Patricia Rivarola, consideró que hallándose reunidos los requisitos exigidos en la Constitución y la Acordada N° 464/2.007, corresponde que la Excelentísima Corte Suprema de Justicia otorgue la nacionalidad paraguaya por naturalización a ROBERTO EDUARDO BÁEZ.----------

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

EXPEDIENTE: "ROBERTO EDUARDO BÁEZ S/ CARTA DE NATURALIZACIÓN", N° 741, AÑO 2.017, FOLIO 71Vlto.----------

Habiendo cumplido los requisitos exigidos por el Artículo 148 de la Constitución y la Acordada N° 464/2.007, corresponde otorgar al solicitante la Nacionalidad Paraguaya por Naturalización.----------

POR TANTO, la Excelentísima; ----------

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

R E S U E L V E:

DECLARAR que ROBERTO EDUARDO BÁEZ, con Cédula de Identidad Paraguaya Número 5.117.676, es de Nacionalidad Paraguaya por Naturalización a partir de la fecha.----------

OTORGAR la correspondiente Carta de Naturalización, previo juramento de rigor.----------

COMUNICAR esta Resolución al Poder Ejecutivo y a las demás autoridades que sea menester.----------

ANOTAR, registrar y notificar.----------

Ante mí:

Eugenio Jiménez R.
Ministro

Luis María Benítez Riera
Ministro

Alberto Martínez Simón
Ministro

Dr. Víctor Ríos Ojeda
Ministro

Dr. Manuel Dejesús Ramírez Candia
MINISTRO

Cesar M. Diesel Junghanns
Ministro CSJ.

Dra. Ma. Carolina Llanes O.
Ministra

Gustavo E. Santander Dans
Ministro

PODER JUDICIAL
SECRETARIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Abg. María Rita Monges Dos Santos
Secretaria

